

	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	3
		Vigencia:	25-08-2023

Acta Consecutivo No.	02	Lugar y Fecha	26 de Diciembre de 2023
Asunto	Autorización Recepción Extemporánea OC 109881		
Oficina Productora	DILOS		
Hora Inicio	10:00	Hora Finalización	12:00
Ausentes			

Orden del día:

1. Introducción
2. Verificación personal asistente
3. Intervención Supervisor
4. Intervención Subdirectora Contractual
5. Conclusión Directora Logística de los Servicios

Desarrollo:

Teniendo en cuenta el posible incumplimiento presentado por parte de la empresa Dotación Integral SA frente a la OC 109881 con objeto "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS CATEGORIA 10 SEGUN ACUERDO MARCO N. CCE-357-AMP-2022 PARA EL COMANDO FUERZA AEREA COLOMBIANA, DE ACUERDO A FICHA TECNICA", se da inicio a la audiencia de incumplimiento.

Verificación personal asistente

En la presente reunión se encuentran:

- Señora Teniente Coronel Ana Milena Mejía - Directora Logística de los Servicios
- Señora Mayor Pilar Barriga - Subdirectora Contractual
- Señor Mayor Luis Carlos Torres Leyton - Supervisor OC 109881
- Señor Alvaro Londoño Londoño - Representante Legal Dotación Integral SAS

Intervención Supervisor del Contrato

El señor Mayor Supervisor del contrato informa que mediante oficio FAC-S-2023-213922-CI del 22 de noviembre de 2023 solicitó inicio debido proceso por incumplimiento toda vez que aunque los elementos fueron recibidos dentro del plazo de ejecución, estaba pendiente por la recepción de los resultados de laboratorio, mediante oficio No. FAC-S-2023-236279-CI del día 23 de diciembre de 2023 la supervisión informó que recibió los resultados de laboratorio y estos fueron aprobados por la subdirección de calidad.

Intervención Subdirectora Contractual

La señora Mayor Pilar Barriga, una vez escuchada la información brindada por parte del supervisor de la Orden de Compra, indica:

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece en forma concreta las reglas de un procedimiento en materia sancionatoria contractual, mediante las cuales se materializan los derechos y garantías derivadas del debido proceso. De conformidad con esta disposición normativa, las «entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la

	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	3
		Vigencia:	25-08-2023

Administración Pública podrán declarar el incumplimiento [...]. Para tal efecto observarán [...]» el procedimiento que en ese enunciado normativo se indica.

Cabe destacar que esta norma no se circunscribe a ciertos tipos de incumplimiento. En consecuencia, la declaratoria de cualquier incumplimiento, sea total o parcial, o independientemente de su gravedad, debe hacerse con plena observancia de las reglas procedimentales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, como consecuencia del «principio general de interpretación jurídica según el cual donde la norma no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete». A la misma conclusión se llega si se tiene en consideración la necesidad de respetar el debido proceso en «todas las actuaciones administrativas», como lo ordena el artículo 29 superior.

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece las etapas del procedimiento que se deben seguir, las cuales se sintetizan así:

- i) citación a audiencia. Es obligatorio el envío al contratista y al garante –cuando proceda–, su contenido se aprecia en la norma y se expondrá más adelante.
- ii) Audiencia. En la diligencia intervendrá el jefe de la entidad o su delegado y, posteriormente, se le concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, así como al garante, en caso de ser necesario, para que estos presenten sus descargos, aporten y controviertan pruebas y rindan las explicaciones del caso. Finalmente,
- iii) Decisión. Debe estar contenida en una resolución motivada donde se consigne lo ocurrido en el desarrollo de la diligencia y lo relativo a la imposición o no de sanciones o la declaratoria de incumplimiento del contrato estatal. Contra la decisión únicamente procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma diligencia. Ambas decisiones se entenderán notificadas en audiencia.

Que como quiera que los elementos ya fueron recibidos por la entidad y que se recibieron los resultados de laboratorio aun por fuera del plazo de ejecución, esta recepción no fue caprichosa, se reitera que la misma obedeció a la solicitud del proveedor sin que la entidad realizara actuaciones descritas en la Ley 1474 de 2011.

Que atiende lo dispuesto por el Consejo de Estado. Sección Tercera. C.P. Montaña Plata Alberto. Radicación número: 47001-23-33-001-2013-00363-01(61641) del 18 de noviembre de 2021:

“El plazo de ejecución del Contrato, entre el (...) y el (...) era el término que tenía el contratista para el cumplimiento oportuno de su obligación principal: la ejecución de las obras. Una vez llegado el (...) el contratista debía, para cumplir en término, haber ejecutado todas las obligaciones derivadas del contrato (...) De lo contrario, se encontraría en mora, pues según el artículo 1608 del Código Civil, el deudor está en mora. (...) Además, salvo que mediara una causal que eximiera su inexecución, el contratista habría incumplido sus obligaciones. (...) No obstante, una vez en mora, el deudor puede dar cumplimiento tardío a su obligación... (...) Como puede evidenciarse, nuestro ordenamiento jurídico permite que el deudor en mora pueda, a elección del acreedor, cumplir con la obligación principal. (...) Por ello, si un contratista cumple con sus obligaciones contractuales por fuera del plazo de ejecución, y la entidad decide recibir la prestación que se le adeuda, resulta lógico que el contratista tenga el derecho de recibir la contraprestación de las prestaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción...” (negrilla y resaltado fuera del texto)”

Que adelantar un debido proceso a la luz del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 resultaría un desgaste para la entidad por cuanto los bienes objeto de la Orden de Compra fueron recibidos por la supervisión del contrato a satisfacción.

	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	3
		Vigencia:	25-08-2023

Que la Orden de Compra compete una obligación de la entidad de realizar el pago de los bienes recibidos dentro del mes siguiente a su recepción por cuanto la misma no puede darse a través de la modificación de la Orden de Compra, la presente actuación permitirá a la Dirección Financiera de la Fuerza Aérea ordenar el pago de los mismos dentro del primer trimestre 2024.

Conclusión Directora Logística de los Servicios

Una vez escuchada la situación y la sustentación jurídica, la señora Teniente Coronel Ana Milena Mejía, actuando como Directora Logística de los Servicios, autoriza la recepción extemporánea de los certificados de laboratorio, teniendo en cuenta que se convertiría en un desgaste administrativo para la institución continuar con el proceso, toda vez que, los uniformes fueron recibidos a satisfacción por parte del supervisor; así mismo, reitera que si bien el Acuerdo Marco establece el pago dentro del mes siguiente, para efectos de este proceso, el pago quedará en Cuentas por Pagar dentro del primer trimestre de la vigencia 2024.

Actividades a Realizar

Actividad	Responsable	Fecha Entrega

Convocatoria Próxima Reunión

Tema			
Fecha - Hora		Lugar	

FIRMAS,



TC. ANA MILENA MEJÍA ZAPATA
Directora Logística de los Servicios



MY. PILAR BARRIGA RODRIGUEZ
Subdirectora Contractual



MY. LUIS CARLOS TORRES LEYTON
Supervisor del Contrato



ALVARO LONDOÑO LONDOÑO
Representante Legal Dotación Integral SAS